



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS  
Congresista de la República

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía  
Peruana"*



## PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA EXTORSIÓN, EL SICARIATO, EL SECUESTRO, Y LA VIOLACIÓN SEXUAL.

El presente Proyecto de Ley de Reforma Constitucional, es presentado por el Congresista ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS, y suscrito por los miembros de la Bancada de RENOVACIÓN POPULAR; en uso de las facultades conferidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo dispuesto por los artículos 74, 75, y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República:

### FORMULA LEGAL

## LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA EXTORSIÓN, EL SICARIATO, EL SECUESTRO, Y LA VIOLACIÓN SEXUAL.

### Artículo 1°. - Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el literal f), numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, para incorporar los delitos de **extorsión**, **sicariato**, **secuestro** y **violación sexual**, en la excepción prevista en el segundo apartado de la mencionada disposición constitucional, con la finalidad de que el plazo de la detención policial se extienda hasta un máximo de quince días naturales.

**Artículo 2.-** Incorporar en el artículo 2, numeral 24, segundo párrafo del inciso f), de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

### Derechos Fundamentales de la Persona

(...)

### Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, **extorsión**, **sicariato**, **secuestro**, **violación sexual**, y a los delitos



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS  
Congresista de la República

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía  
Peruana"*

cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.



Firmado digitalmente por:  
YARROW LUMBRERAS Norma  
Martina FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/09/2025 09:33:24-0500



Firmado digitalmente por:  
YARROW LUMBRERAS Norma  
Martina FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/09/2025 09:43:15-0500



Firmado digitalmente por:  
JAUREGUI MARTINEZ DE  
AGUI Maria De Los Milagros  
Jackeline FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/09/2025 10:49:25-0500



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/09/2025 10:23:57-0500



Firmado digitalmente por:  
MUÑANTE BARRIOS Alejandro  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/09/2025 10:04:39-0500



Firmado digitalmente por:  
HERRERA MEDINA Noelia  
Rossvith FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/09/2025 12:33:23-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/09/2025 11:10:56-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS APONTE Jorge  
Arturo FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/09/2025 12:07:07-0500



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA DE LEY**

#### **I.1 Detención excepcional por flagrancia**

- 1.1 La **libertad individual**, además de ser una condición intrínseca a la naturaleza misma del ser humano, y por ello ser un derecho fundamental; se erige como uno de los principios que sustentan el modelo previsto en la Constitución de 1993, definido como un Estado Social y Democrático de Derecho.

En efecto, según el Tribunal Constitucional, de un análisis conjunto de los artículos 3° y 43° de la Constitución Política de 1993, se desprende que el modelo estatal peruano, es de un Estado Social y Democrático de Derecho; ya que, se sustenta en la soberanía popular, separación de poderes, y reconocimiento de los derechos fundamentales, como el de la **libertad individual**, seguridad, y propiedad privada<sup>1</sup>.

- 1.2 Sin embargo, como todos los derechos, la **libertad personal** no es un derecho absoluto, sino que se encuentra limitado por los derechos de otros, por las reglas aplicables a la comunidad, e incluso por temas de orden público. En tales casos, es el propio ciudadano quien autolimita su libertad, para respetar las reglas de convivencia, y vivir en un entorno de armonía.

El derecho fundamental a la **libertad individual**, garantiza que ninguna persona, autoridad, o funcionario, afecte indebidamente su contenido esencial, mediante detenciones, internamientos, condenas arbitrarias, o cualquier variante de conducta que, sin ser una detención, menoscabe dicho atributo fundamental<sup>2</sup>.

- 1.3 Pero, hay otros casos en que es necesario el uso de la **fuerza pública** para limitar la libertad de una persona, como sucede en el ámbito del derecho penal. El ordenamiento jurídico penal, faculta a ciertas autoridades a ordenar el uso de la fuerza pública para restringir la libertad de personas que podrían o están implicadas en un delito. Estas son, principalmente, y en ese orden, el Poder Judicial, el Ministerio Público, y la Policía Nacional.

- 1.4 Sin embargo, de acuerdo al **principio de legalidad**, los supuestos en que, las autoridades mencionadas, pueden ordenar el uso de la fuerza para limitar la

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional que obra en el Expediente No. 008-2003-AI-TC, numeral 10.

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional que obra en el Expediente No. 00413-2022-PHC/TC, numeral 6.



**libertad personal**, deben encontrarse recogido, primero, en nuestra Constitución Política, y luego, en las demás normas con rango de ley.

En tal sentido, respecto al uso de la fuerza pública para detener a una persona, que podrían estar implicada en un delito; el inciso f), del numeral 24, del artículo 2, de la Constitución Política del Perú, dispone lo siguiente:

**Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho:

(...)

**24. A la libertad y a la seguridad personales.** En consecuencia:

(....)

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

**Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales.** En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

Para una mejor explicación metodológica, podemos extraer tres supuestos del artículo constitucional citado:

- a. **Detención por mandato judicial:** Una persona solo puede ser detenida por mandato judicial, escrito y motivado, en su contra. En este caso, a pesar de que la Policía Nacional realiza la detención, tiene la obligación de poner al detenido a disposición del juzgado correspondiente antes de las cuarenta y ocho (48) horas, o el término de la distancia.
- b. **Detención en flagrancia:** Cuando existe flagrancia, la policía se encuentra habilitada para usar la fuerza pública y detener al implicado, para trasladarlo al juzgado correspondiente, antes de las cuarenta y ocho (48) horas, o el término de la distancia.
- c. **Detención Excepcional en Flagrancia:** Cuando la flagrancia está relacionada con los delitos de **terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y delitos cometidos por organizaciones criminales;** la policía

puede detener al implicado hasta por un término no mayor de quince (15) días naturales, mientras realiza las investigaciones correspondientes, dando cuenta de ello, al Ministerio Público y al juez correspondiente.

1.5 Como se puede notar, la **flagrancia** es un instituto procesal con relevancia constitucional, que se configura cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes. La situación particular de la urgencia, implica la necesaria intervención policial, y justifica la inaplicación del principio constitucional de reserva judicial para privar de la libertad a una persona<sup>3</sup>.

1.6 Según el artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal, existen tres supuestos de flagrancia:

- a. Cuando el agente es descubierto realizando el hecho punible, o cuando acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.

Este es el caso de la **flagrancia propiamente** dicha. Según lo ha establecido por el Tribunal Constitucional, la flagrancia propia, presenta 2 requisitos: a) la **inmediatez temporal**, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; b) la **inmediatez personal**, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo<sup>4</sup>.

- b. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.

Esta es la llamada **cuasiflagrancia**, porque, si bien, el sospechoso no es descubierto cometiendo o acabando de cometer el delito; existen testimonios o algún medio audiovisual que lo sindicaron como perpetrador del crimen, y ha transcurrido menos de veinticuatro (24) horas desde que se cometió el delito.

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional que obra en el Expediente No. 00413-2022-PHC/TC, numeral 9.

<sup>4</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional que obra en el Expediente No. 2096-2004-HC/TC, numeral 4.

- c. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Esta es la llamada **presunción de flagrancia**, ya que no hay testimonios ni medios audiovisuales que sindicuen al sospechoso, pero, se le ha encontrado con el arma homicida u otro objeto que haga presumir que cometió el delito.

- 1.7 La detención, en los casos de flagrancia, busca evitar que el detenido se de a la fuga, oculte evidencia importante que podría inculparlo, que realice la limpieza del lugar donde se cometió el acto delictivo, advierta a posibles cómplices para que escapen o desaparezcan pruebas determinantes, entre otros.

Luego de atrapar a alguien en flagrancia, según el artículo 66 y 67 del Código Procesal Penal, la Policía Nacional debe ejecutar las siguientes acciones:

- a. Intervenir y detener a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos, y requerirles sus documentos de identidad personal para su comprobación.
- b. Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración.
- c. Recibir las versiones que puedan hacer en ejercicio de su derecho de defensa, sin afectar su derecho a guardar silencio y a la no autoincriminación, debiéndose registrar las declaraciones en dispositivos o equipos audiovisuales.
- d. Aislar, proteger y vigilar el lugar de los hechos, a fin de que no sean sustraídos, alterados y contaminados los indicios y evidencias del delito.
- e. Recoger y conservar los indicios y evidencias de interés criminalístico relacionadas a los hechos que puedan servir a la investigación, conforme al protocolo interinstitucional que corresponda.
- f. Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.
- g. Tomar declaraciones a los denunciantes, realizar entrevistas e identificar a posibles testigos que hayan presenciado la comisión de los hechos.
- h. Realizar las diligencias de investigación urgentes o inaplazables, para impedir posibles consecuencias no queridas.
- i. Individualizar a los autores y partícipes del delito.

- j. Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas;
- k. Reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.
- m. Allanar locales de uso público o abiertos al público, mediante operativos debidamente planificados, haciendo uso racional de la fuerza conforme con la normativa de la materia.
- n. Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística.
- ñ. Asegurar los documentos privados, e instrumentos de telecomunicaciones que puedan servir a la investigación.
- o. Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados.

Ahora bien, el efectivo policial que detiene a una persona por **flagrancia**, debe poner al detenido a disposición del órgano policial que, según la especialidad, tendrá a su cargo la investigación, como la DIRANDRO, DEPENDRO, DEPROVE, DIVINCRI, entre otros. Dichas dependencias se encuentran sujetas a lo previsto en la Constitución, es decir, el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para armar un caso con indicios suficientes.

En ciertos delitos, dentro de dicho plazo, además de la lista señalada, las dependencias necesitan realizar pruebas especiales, como el levantamiento del cadáver, la necropsia, examen de vísceras y materias sospechosas, examen de lesiones y de agresión sexual, reconocimiento médico legal, examen toxicológico; o cuando se requiera realizar una **pericia**, con conocimiento especializado de naturaleza científica, pericia biológica, pericia de balística y absorción atómica, entre otras necesarias para una mejor explicación y comprensión de los hechos.

- 1.8 Para realizar dicha investigación, en concordancia con lo señalado en la Constitución, el artículo 264 del Código Procesal Penal dispone que la **detención policial** puede durar un plazo de cuarenta y ocho (48) horas o el término de la distancia; o hasta un plazo no mayor de quince (15) días en los delitos de **terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y delitos cometidos por organizaciones criminales.**

## **I.2. Delitos que actualmente habilitan la detención excepcional**

- 2.1 Ahora bien, es necesario saber cuál es el sustento o la razón para que solo ciertos delitos, cometidos en flagrancia, permitan la **detención policial** hasta por quince (15) días, mientras que los demás, mantengan el máximo de



cuarenta y ocho (48) horas. Para ello, es necesario ir a la fuente principal de dichos plazos, que es la Constitución Política del Perú.

Dicha respuesta, la podemos encontrar en el Diario de Debates de la Constitución de 1979, que es donde se incorpora por primera vez<sup>5</sup>. En efecto, en respuesta a la pregunta realizada por el Congresista Carlos Enrique Melgar López, respecto a por qué se elegían dichos delitos, el Congresista Javier Valle-Riestra Gonzales Olaechea señaló lo siguiente:

"El doctor Melgar ha dicho el asesinato ¿Por qué no el asesinato? Por una razón muy clara, porque el asesinato por feroz, por más canallesco, por más vil que pueda ser, es simplemente un **problema individual** entre la víctima y el victimario.

En cambio, el tráfico ilícito de estupefacientes atenta contra la salud pública, contra la colectividad, contra la sociedad, contra todos y el terrorismo atenta contra todos, no sólo contra la sociedad, sino contra el Estado. Mejor dicho, **el delito de tráfico ilícito de estupefacientes atenta contra la sociedad integrada por hombres y el terrorismo contra el Estado. Es por eso que para tener sociedad y Estado estamos haciendo estas excepciones**; por eso es que no ponemos asesinato"<sup>6</sup>. (Énfasis agregado)

De acuerdo a lo expuesto, la ***excepción constitucional*** analizada, **se aplica únicamente a aquellos delitos que, pasan de ser un problema individual, a atentar contra la sociedad en su conjunto, y contra el Estado mismo.** En efecto, cuando se aprobó la Constitución de 1993, existía una intensa lucha armada del Estado contra el *terrorismo*, y el *tráfico ilícito de drogas*, que se usaba para solventar el terrorismo.

- 2.2 Años después, mediante la Ley No. 30558<sup>7</sup>, se incluyó en dicha lista a los delitos cometidos por ***organizaciones criminales***, ya que, a dicha fecha, en el Perú, los crímenes habían dejado de ser realizados por uno o dos sujetos, para desarrollarse de manera organizada, con un orden jerárquico, e incluso con reglas aplicables a dicha organización. Lo que antes solo se había visto en países extranjeros, había llegado al Perú, convirtiéndose en una amenaza constante para la sociedad y el Estado.

<sup>5</sup> Cabe precisar que, en la Constitución de 1933, no se encontraba regulada dicha prerrogativa a favor de las fuerzas policiales, ya que, el artículo 56 de la citada Carta Magna, solo disponía que la detención policial por flagrante delito, tenía un plazo de caducidad de veinticuatro (24) horas, o el término de la distancia, dentro del cual, los efectivos policiales debían poner al detenido a disposición del Juzgado correspondiente o dejarlo en libertad.

<sup>6</sup> Páginas 292-294, del Tomo I, del Diario de Debates de la Constitución de 1979.

<sup>7</sup> Publicada el 09 de mayo de 2017.

- 2.3 Esa es la situación actual de los delitos de **violación sexual**, **extorsión**, **secuestro**, y **sicariato**, siendo que, este último, ni si quiera existía cuando se aprobó la Constitución de 1993. Si bien, la **extorsión** y el **secuestro** se encuentran recogidos en nuestro Código Penal desde 1991; su ejecución ha mutado de tal manera que ahora no son delitos aislados, sino que, se han vuelto una pandemia que pone en riesgo a toda la sociedad y al Estado mismo.

### I.3 Extorsión, secuestro, sicariato y violación sexual

- 3.1 El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del programa de Presupuesto por Resultados, viene ejecutando desde el año 2010 la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (antes Encuesta Nacional de Programas Estratégicos).

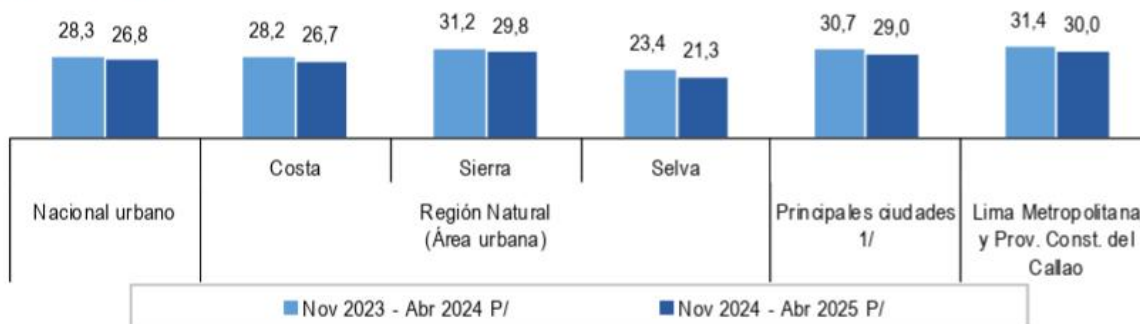
Dicha encuesta tiene como uno de sus temas principales, la “Seguridad Ciudadana”, cuyo propósito fundamental es conocer si la población de 15 y más años de edad, ha sido víctima de algún hecho delictivo en los últimos doce meses; asimismo, dar a conocer la percepción de inseguridad de la población y la existencia de vigilancia en su zona o barrio. En es sentido, entre noviembre del 2024 y abril del 2025, se muestra el siguiente resultado<sup>8</sup>:

#### Gráfico N° 07

#### POBLACIÓN URBANA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD VÍCTIMA DE ALGÚN HECHO DELICTIVO EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES, POR ÁMBITO DE ESTUDIO

Semestre móvil: Noviembre 2024 – Abril 2025

(Porcentaje)



<sup>8</sup> <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/6876697-informe-tecnico-estadisticas-de-seguridad-ciudadana-del-semestre-movil-noviembre-2024-abril-2025>

3.2 De acuerdo a ENAPRES<sup>9</sup>, se considera como "víctima" en el área urbana a la persona de 15 y más años de edad que haya sufrido al menos un hecho delictivo durante el periodo de referencia (últimos 12 meses).

Se considera como hecho delictivo a todo evento que atenta contra la seguridad, vulnera los derechos de una persona y conlleva al peligro, daño o riesgo como: robo o intento de robo de dinero, cartera, celular; robo o intento de robo de vehículo automotor el cual comprende auto, camioneta, autopartes, mototaxi, motocicleta o bicicleta; amenazas e intimidaciones, maltrato físico y/o psicológico de algún miembro del hogar, ofensas sexuales, secuestro, intento de secuestro, extorsión (incluye tentativa de extorsión), estafa, robo de negocio o delitos informáticos.

**Cuadro Nº 03**

**NACIONAL URBANO: POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD, POR TIPO DE HECHO DELICTIVO EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES**

Semestre móvil: Noviembre 2024 – Abril 2025

(Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)

| Semestre móvil                                                                   | Víctima de algún hecho delictivo | Tipo de hecho delictivo                            |                                  |                                             |                                       |                     |                                |                 |        |                           |                             |              |                         |         |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------|--------------------------------|-----------------|--------|---------------------------|-----------------------------|--------------|-------------------------|---------|
|                                                                                  |                                  | Robo o intento de robo de dinero, cartera, celular | Robo de dinero, cartera, celular | Intento de robo de dinero, cartera, celular | Robo o intento de robo de vehículo 1/ | Robo de vehículo 1/ | Intento de robo de vehículo 1/ | Robo de negocio | Estafa | Amenazas e intimidaciones | Maltrato y ofensa sexual 2/ | Extorsión 3/ | Delitos Informáticos 4/ | Otro 5/ |
| Nov 2023 - Abr 2024 P/                                                           | <b>28,3</b>                      | 16,3                                               | 12,0                             | 5,9                                         | 3,5                                   | 2,3                 | 1,5                            | 1,0             | 5,2    | 2,3                       | 2,4                         | 1,1          | 3,6                     | 0,5     |
| Dic 2023 - May 2024 P/                                                           | <b>28,4</b>                      | 16,5                                               | 12,2                             | 5,9                                         | 3,4                                   | 2,3                 | 1,4                            | 1,1             | 5,2    | 2,1                       | 2,2                         | 1,0          | 3,9                     | 0,5     |
| Ene 2024 - Jun 2024 P/                                                           | <b>28,4</b>                      | 16,5                                               | 12,1                             | 5,8                                         | 3,5                                   | 2,3                 | 1,5                            | 1,3             | 5,0    | 2,0                       | 2,1                         | 0,8          | 4,2                     | 0,5     |
| Feb 2024 - Jul 2024 P/                                                           | <b>27,6</b>                      | 16,1                                               | 11,9                             | 5,6                                         | 3,4                                   | 2,2                 | 1,4                            | 1,4             | 4,5    | 1,9                       | 2,0                         | 0,9          | 3,6                     | 0,4     |
| Mar 2024 - Ago 2024 P/                                                           | <b>27,6</b>                      | 15,7                                               | 11,6                             | 5,1                                         | 3,5                                   | 2,2                 | 1,4                            | 1,6             | 4,5    | 1,8                       | 2,0                         | 0,9          | 3,7                     | 0,5     |
| Abr 2024 - Set 2024 P/                                                           | <b>28,0</b>                      | 15,5                                               | 11,5                             | 5,0                                         | 3,7                                   | 2,3                 | 1,5                            | 1,8             | 4,3    | 1,7                       | 1,9                         | 0,9          | 3,9                     | 0,6     |
| May 2024 - Oct 2024 P/                                                           | <b>27,8</b>                      | 15,2                                               | 11,1                             | 4,9                                         | 3,7                                   | 2,3                 | 1,5                            | 2,1             | 4,1    | 1,6                       | 1,8                         | 0,9          | 3,9                     | 0,5     |
| Jun 2024 - Nov 2024 P/                                                           | <b>27,2</b>                      | 14,8                                               | 10,7                             | 4,8                                         | 3,8                                   | 2,4                 | 1,5                            | 2,1             | 3,7    | 1,6                       | 1,7                         | 0,9          | 3,8                     | 0,6     |
| Jul 2024 - Dic 2024 P/                                                           | <b>26,5</b>                      | 14,7                                               | 10,5                             | 5,0                                         | 3,8                                   | 2,3                 | 1,6                            | 2,0             | 3,2    | 1,5                       | 1,6                         | 0,9          | 3,5                     | 0,5     |
| Ago 2024 - Ene 2025 P/                                                           | <b>26,9</b>                      | 15,1                                               | 10,8                             | 5,2                                         | 4,0                                   | 2,3                 | 1,8                            | 2,1             | 3,0    | 1,7                       | 1,5                         | 0,9          | 3,5                     | 0,5     |
| Set 2024 - Feb 2025 P/                                                           | <b>26,8</b>                      | 15,7                                               | 11,2                             | 5,4                                         | 4,1                                   | 2,4                 | 1,9                            | 1,8             | 2,7    | 1,8                       | 1,4                         | 1,0          | 3,3                     | 0,4 a/  |
| Oct 2024 - Mar 2025 P/                                                           | <b>26,6</b>                      | 16,0                                               | 11,6                             | 5,3                                         | 4,1                                   | 2,3                 | 1,9                            | 1,7             | 2,3    | 1,9                       | 1,5                         | 0,9          | 3,1                     | 0,4     |
| Nov 2024 - Abr 2025 P/                                                           | <b>26,8</b>                      | 16,4                                               | 12,1                             | 5,3                                         | 4,1                                   | 2,4                 | 1,9                            | 1,6             | 2,1    | 1,9                       | 1,6                         | 1,0          | 2,9                     | 0,4     |
| Diferencia con similar semestre móvil Nov 2023 – Abr 2024 (puntos porcentuales)  |                                  |                                                    |                                  |                                             |                                       |                     |                                |                 |        |                           |                             |              |                         |         |
| Nov 2023 - Abr 2024 P/ /                                                         |                                  |                                                    |                                  |                                             |                                       |                     |                                |                 |        |                           |                             |              |                         |         |
| Nov 2024 - Abr 2025 P/                                                           | <b>-1,5</b>                      | 0,1                                                | 0,1                              | -0,6                                        | 0,6                                   | 0,1                 | 0,4                            | 0,6             | -3,1   | -0,4                      | -0,8                        | -0,1         | -0,7                    | -0,1    |
| Diferencia con semestre móvil anterior Oct 2024 - Mar 2025 (puntos porcentuales) |                                  |                                                    |                                  |                                             |                                       |                     |                                |                 |        |                           |                             |              |                         |         |
| Oct 2024 - Mar 2025 P/ /                                                         |                                  |                                                    |                                  |                                             |                                       |                     |                                |                 |        |                           |                             |              |                         |         |
| Nov 2024 - Abr 2025 P/                                                           | <b>0,2</b>                       | 0,4                                                | 0,5                              | 0,0                                         | 0,0                                   | 0,1                 | 0,0                            | -0,1            | -0,2   | 0,0                       | 0,1                         | 0,1          | -0,2                    | 0,0     |

Según dicho cuadro, la tasa de víctimas de hechos delictivos, ha sido calculada considerando a la población víctima del hecho delictivo, respecto el total de la población de 15 y más años de edad del área urbana.

<sup>9</sup> Encuesta Nacional de Programas Presupuestales

- 3.3 En el semestre móvil noviembre 2024 – abril 2025 a nivel nacional urbano el delito que más afecta a la población de 15 y más años de edad es el robo o intento de robo de dinero, cartera, celular, donde 16 por cada 100 habitantes fueron víctimas de este hecho delictivo.
- 3.4. Respecto al delito de **EXTORSIÓN**, Según lo señalado en el artículo 200 del Código Penal, mediante dicho tipo penal, el perpetrador usa la violencia o amenaza para obligar a una persona, a una institución pública, o una privada, a otorgarle al él o a un tercero, una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole.

Dicho de otra manera, en el tipo penal de extorsión la imposición del agente común se realiza sobre la restricción de la libertad personal del sujeto pasivo, con el objetivo de hacer otorgar la ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole<sup>10</sup>.

En los últimos años, el delito de extorsión ha crecido de forma exponencial a nivel nacional. Lima encabeza la lista con 1,817 denuncias por extorsión registradas de enero a marzo del 2024, pero en Cajamarca, se registra casi el doble de denuncias por el mencionado delito.

En el primer trimestre del 2023, se registraron 4,397 denuncias por este delito a nivel nacional. En el mismo periodo de este año, se ha dado un aumento del 14% de estos hechos delictivos, según el Sistema Informático de Registro de Denuncias Policiales (SIDPOL) de la PNP<sup>11</sup>.

Entre los grupos más impactados por el delito de extorsión, en los últimos años, se encuentran los transportistas, pequeños emprendedores, como bodegueros y otros. En el 2023, de acuerdo con la Asociación de Bodegueros, más de 13 mil microempresarios han denunciado actos delincuenciales.

Como consecuencia, **2,600 bodegas** se han visto obligadas a cerrar solo en Lima Metropolitana. Asimismo, hoy son casi 10 empresas de transporte metropolitano las que se encuentran bajo amenaza y ataques constantes por parte de los extorsionadores<sup>12</sup>.

Esta ola creciente de extorsiones, crea una sensación general de desconfianza en el Estado y temor generalizado en la sociedad en su conjunto. Según la

<sup>10</sup> Jurisprudencia Suprema, Resolución No. 91-2020-Pasco, del 21 de agosto del 2021.

<sup>11</sup> <https://puntoedu.pucp.edu.pe/actualidad/ola-de-extorsiones-la-ciudadania-ya-no-denuncia-pues-ha-perdido-la-confianza-en-las-instituciones/>

<sup>12</sup> <https://puntoedu.pucp.edu.pe/actualidad/ola-de-extorsiones-la-ciudadania-ya-no-denuncia-pues-ha-perdido-la-confianza-en-las-instituciones/>



**encuesta publicada por en el 2024, por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)** la desconfianza de los ciudadanos en el Estado, sus instituciones públicas, y la gobernabilidad y democracia, ha crecido durante el periodo octubre 2023 – marzo 2024, ya que, más del 70% de peruanos encuestados desconfían de la PNP (77.5%), el Poder Judicial (79.3%) y el Ministerio Público (74.8%). En tal sentido:

- 3.5 Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del Código Penal, el delito de **SECUESTRO**, consiste en la privación de la libertad de una persona, sin causa justificada, y con el objetivo de exigirle una ventaja económica. El bien protegido en dicho delito es la libertad.

En los últimos años, el delito de secuestro a mutado al llamado secuestro extorsivo, que ha dejado de ser un caso aislado para consolidarse como un fenómeno criminal en expansión, que puede ser realizado por una red criminal, o simplemente por una o dos personas.

Según cifras difundidas por el INEI, en el 2024 hubo un incremento de hasta el 50% en la incidencia de secuestros y extorsiones. Según el Ministerio Público, en los últimos nueve años se registraron **24.918 denuncias**, lo que significa un incremento exponencial respecto de los años anteriores, afectando principalmente a pequeños comerciantes.

- 3.6 El SICARIATO, es el nombre usado para describir al delito mediante el cual, una persona es contratada para matar a otra persona. Es un negocio criminal, en el que, los prestadores del servicio se llaman sicarios. La diferencia con años anteriores es que, en los últimos años, la oferta y la demanda por dicho servicio criminal, ha reducido tanto los montos cobrados por asesinar a una persona, que nadie se libra de ser víctima de un sicario.
- 3.7 Es lamentable incluir entre los mencionados delitos, que han incrementado en los últimos años, al de la violación sexual. En efecto, antes de que iniciara la pandemia, una de cada tres mujeres sufría de violencia física o sexual.

Una vez iniciado el contexto Covid-19, se ha registrado un aumento considerable de llamadas a líneas de atención de casos de violencia en el hogar. De acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre el 2020 y el 2021 se han registrado 28 027 casos de violencia sexual (MIMP, 2021).



## II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

Este proyecto de ley de reforma constitucional, tiene como objetivo, luchar contra ciertos delitos que, **han dejado de ser casos aislados, o delitos privados, para convertirse en problemas que afectan a la sociedad, y ponen el riesgo al propio Estado**. Recordemos que este fue el motivo para la creación de dicha excepción en la Constitución de 1979.

En tal sentido, la modificación constitucional propuesta, no genera ningún costo al Estado; pero si muchos beneficios; ya que, **busca mejorar el sistema de justicia nacional, para hacer frente a las crecientes tasas de dichos delitos a nivel nacional**; al otorgar un mayor plazo a los agentes iniciales de la investigación criminal, la Policía Nacional, para que pueda recabar la información necesaria para incriminar a la persona detenida en flagrancia.

Con ello, vamos a evitar que muchos delincuentes sean liberados por vencimiento del plazo, a pesar de que hay indicios suficientes de la comisión del delito. Además, la sensación de seguridad de los peruanos, va a generar un crecimiento económico, y evitar el cierre de mas negocios, a raíz de los delitos mencionados.

## III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto, propone una modificación constitucional, a través de la inclusión de los delitos de violación sexual, extorsión, secuestro y sicariato, en la Constitución Política del Perú, de acuerdo a lo siguiente

### **Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:**

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

f. (...)

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, **extorsión, sicariato, secuestro, violación sexual**, y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.



Además de la modificación constitucional, como consecuencia del proyecto de ley, se amplían las competencias de la Policía Nacional, para que, dichos agentes del orden, tengan más tiempo para reunir de manera adecuada los medios probatorios que sustenten los graves delitos que se vienen cometiendo en agravio de los ciudadanos de nuestro país.

#### **IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

Esta iniciativa guarda relación con lo señalado en el Acuerdo Nacional por la Justicia, cuyo objetivo es la promoción y la defensa de los derechos de todas las personas por igual, así como **la lucha contra la impunidad**.